



PERÚ

Ministerio
de SaludMinisterio
de Prestaciones y
Aseguramiento en SaludInstituto Nacional
de Salud del Niño

cstoolis

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

"Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo"

R.A. N° 006...OEA-INSN-2023

Reg 689
17 FEB. 2023CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
FEDATARIO INSN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Breña...14...de Febrero...2023

Visto el Expediente N° 015243-2021, sobre el recurso de apelación de fecha 30 de setiembre del 2022, interpuesto por don IVAN CRUZ LOAYZA, (hijo), en representación de LUZ CELINDA LOAYZA LOPEZ, ex servidora con cargo de Técnica en Enfermería I Nivel STB, y el Informe N°183-OAJ-INSN-2022.

CONSIDERANDO:

Que, artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, dispuso que: los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI;



Que, posteriormente, el artículo 2 del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, publicado el 27 de abril de 1993, precisa que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los Organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente del tesoro público, de esta manera los trabajadores de entidades públicas quedan excluidas del ámbito del incremento dispuesto;

Que, con fecha 13 de octubre de 1993, se expidió la Ley N° 26233, "Ley que Aprueba Nueva Estructura de Contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda", el cual indica en el artículo 3 "Derogase el Decreto Ley N° 25981, las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley, y en su Única Disposición Final establece que: "Los trabajadores que por aplicación del artículo 2 del Decreto Ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuaran percibiendo dicho aumento;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), a través del informe Legal N° 924-2011-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 18 de octubre de 2011, emitió opinión, sobre el sentido y el alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, específicamente sobre exigibilidad del Decreto Ley N° 25981, el citado informe señala que los trabajadores de los diferentes organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público, fueron excluidos del ámbito de aplicación del incremento dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, por efecto del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93; habiéndose precisado además que el Decreto Ley N° 25981, fue derogado expresamente por el artículo 3 de la Ley N° 26222;

Que, don IVAN CRUZ LAOYZA con fecha 16 de noviembre del 2021, interpone recurso de apelación en contra la Resolución Administrativa N° 41-OP-INSN-2022 de su solicitud de abono, pago de reintegro más devengados e intereses legales afecto al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), dispuesto por el Decreto Ley N° 25981;

Que, la Oficina de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, mediante Informe N° 865-UG-676-ABYP-INSN-2022, de fecha 21 de



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

"Año De La Unidad, Paz y El Desarrollo"



octubre del 2022, señala en sus conclusiones la Improcedencia de su solicitud, presentado por don IVAN CRUZ LOAYZA, asimismo el Informe N° 183-OAJ-INSN-2022, de fecha 15 de noviembre del 2022, indica que por las razones expuestas la Oficina de Asesoría opina que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación de fecha 19 de setiembre del 2022, contra la Resolución Administrativa N° 41-OP-INSN-2022, su solicitud de reintegro y devengados, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual dispuesto por el Decreto Ley N° 25981;

Por lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño

SE RESUELVE:



Artículo 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don IVAN CRUZ LOAYZA, hijo y heredero de quien en vida fue doña LUZ CELINDA LOAYZA LOPEZ, contra la Resolución Administrativa N° 41-OP-INSN-2022, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; debiendo **NOTIFICARSE** la presente resolución al interesado.

Artículo 3°. Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Abog. Mg. IBET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

Reg 689

17 FEB. 2023

CARLOS ANTONIO CHAVEZ PASTRANA
FEDATARIO INSN